



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20164000134972

Fecha: 23/11/2016 03:12:19 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora
DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO
Presidenta
Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia
Carrera 55 No.40ª-20, oficina 310
Medellín, Antioquia

Referencia Prma Especial y Bonificación jueces
Rad. Interna 2016-206-027691-2 20/10/2016

Respetada doctora Dexi Natalia, reciba un cordial saludo desde Bogotá.

En atención a su comunicación en la que solicita *"corregir la interpretación dada al Decreto 240 de 2016, artículo segundo, y me certifique que los argumentos a continuación expuestos, serán tenidos en cuenta por ustedes, para la expedición del Decreto del año 2017, referente al reajuste de la bonificación de actividad judicial para Jueces y Fiscales"* me permito señalar la siguiente normativa:

Decreto 3900 de 2008, por el cual se modifica la bonificación de actividad judicial,

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2009, la bonificación de actividad judicial creada mediante Decreto 3131 de 2005, modificada por el Decreto 3382 de 2005 y ajustada mediante Decretos 403 de 2006, 632 de 2007 y 671 de 2008 para jueces, fiscales y procuradores judiciales 1, constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y de acuerdo con la Ley 797 de 2003 para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2° El presente decreto deroga a partir del 1° de enero de 2009 el artículo 2° del Decreto 3131 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias." (Subrayado nuestro)

Ahora bien, el artículo 2. del Decreto 3131 de 2005 (derogado por el Decreto 3900 de 2008) establecía:

"Artículo 2°. La bonificación de actividad judicial de que trata el presente decreto no constituye factor salarial ni prestacional y no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales."

Teniendo en cuenta lo anterior, en principio¹ la *bonificación de actividad judicial* no constituía factor salarial ni prestacional y no se tenía en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales.

A partir de la expedición del Decreto 3900 de 2008, la *bonificación de actividad judicial constituye factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El artículo 2 del Decreto 240 de 2016² señala:

“Artículo 2°. De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.”

Cabe anotar que el artículo anterior hace referencia al Decreto 3900 de 2008, señalando que la *bonificación de actividad judicial* solo constituye factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La palabra “solo” no va en contra de lo establecido por el Decreto 3900 de 2008, por el contrario lo que hace es precisar los casos³, señalados por el Decreto 3900 de 2008, para los cuales la *bonificación de actividad judicial* constituye factor.

Anotamos que el Decreto 240 de 2016 surtió trámite no solo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública sino ante la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente cabe anotar que si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para *conceptuar en materia salarial y prestacional*, no es competente para adelantar gestiones que den cumplimiento a las sentencias emitidas por el Consejo de Estado.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALEJANDRO BECKER
Director de Desarrollo Organizacional

CC Carlos Cruz / M Manza de Guzmán
405-4-9

¹ Decreto 3131 de 2006, por el cual se establece una bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

² Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

³ Para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.